

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01559 00

En vista a que en la fecha se informó en la Secretaría del Juzgado, el fallecimiento del legatario –Eliecer Varela- reconocido en este asunto, quien debía comparecer a absolver el interrogatorio de parte que se le formularía por parte del Despacho el día 15 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de llevar a cabo las diligencias de interrogatorio de parte que se programaron para el día 15 de febrero de 2022, como consecuencia del posible fallecimiento del heredero reconocido –Eliecer Varela-.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial del señor Eliecer Varela y/o a sus legatarios para que anexen con destino al proceso de la referencia el registro de defunción del señor Eliecer Varela en aras de acreditar su fallecimiento, para lo cual, se les otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en el numeral anterior a las partes por el medio más expedito a través del correo electrónico que se halle registrado en el sistema.

CUARTO: Fenecido el término anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, en el caso de acreditarse el fallecimiento del señor Eliecer Varela, advirtiendo que, no habrá lugar a ordenar la interrupción del proceso por encontrarse representado el legatario por apoderado judicial.

QUINTO: Negar la solicitud de corrección presentada por la curadora ad-litem María del Pilar Montenegro, pues contrario a lo expuesto en su petición, la curadora no actuaba en este asunto en representación del señor Eliecer Varela, sino como representante del heredero que fue emplazado en este asunto, es decir, del señor José Manuel Varela. (fl. 137), legatario que formuló a través de apoderado la solicitud de nulidad que fue objeto de traslado, por lo cual, su escrito presentado, no se tornaba procedente.

SEXTO: Tener por culminada la gestión realizada por la abogada María del Pilar Montenegro como curadora ad-litem del señor José Manuel Varela, como consecuencia de su representación en este asunto, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo resuelto en auto de 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día quince (15) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **15** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **276c55ba68d3222a78ff95fbf879ccdc1b5742138921d368e60ec07929d7ec83**

Documento generado en 14/02/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>